



Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00057-00
Demandantes	Ever Montenegro y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Ever Montenegro, Margarita Montenegro Martínez, Cielo Laverde Montenegro y Floralba González, quienes actúan en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en procura de obtener la reparación integral de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del joven Michael Steven Montenegro Valbuena, quien era soldado y presuntamente recibió un disparo de arma de fuego de dotación oficial del Ejército Nacional, estando en el servicio, en hechos ocurridos en las instalaciones del Batallón Energético y Vial N° 13 ubicado en Ubalá – Cundinamarca, el día 8 de diciembre de 2016.

La demanda fue inadmitida con providencia del 7 de marzo de 2019, siendo subsanada dentro del término legal, por la parte demandante, excluyendo de la misma a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos: Ever Montenegro, Margarita Montenegro Martínez, Cielo Laverde Montenegro y Floralba González, quienes actúan en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al Doctor Giovanni Fernando Maltés Gómez, identificado con C.C. 93.138.500 y portador de la T. P.Nº 198.334 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 14 del VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN RUIZ ROJAS
Secretario